



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SONSON ANTIOQUIA
ESTADO No. 141

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO - DECISION	CDNO
ORDINARIO LABORAL	2023 00061 00	CARLOS A. CARDONA PANESSO	ESTEBAN TORO OSPINA	22/11/2023 ADMITE DDA Y OTROS	PPAL

FIJADO EL JUEVES (23) NOVIEMBRE 2023 A LAS 08:00: HORAS

R. MERCEDES GIRALDO RÚA
SECRETARIA

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Calle 7 No. 5 – 31
Tel. 604 869 25 04

J01cctosonson@cendoj.ramajudicial.gov.co

MIÉRCOLES VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

PROCESO : Ordinario Laboral (Única Instancia)
DEMANDANTE : Carlos Andrés Cardona Panesso (Cédula 1.047.967.693)
DEMANDADO : Esteban Toro Ospina (Cédula 1.3
RADICADO : 05 756 31 12 001 2023-00061 00
DECISIÓN : Admite Demanda Corregida – Agrega Respuesta
Reconoce personería - Señalar Audiencia para
Ratificar Contestación, para conciliación,
Decreto y práctica de Pruebas y decisión definitiva.

Interlocutorio Nro. 314

A través de apoderado judicial quien ya tiene personería reconocida por Amparo de Pobreza, estando dentro del término, el señor CARLOS ANDRÉS CARDONA PANESSO, hizo la corrección al libelo, quedando ya presto para ser admitido, se trata de demanda Laboral de Única Instancia contra el señor ESTEBAN TORO OSPINA, invocando las siguientes pretensiones:

Se declare la existencia de una relación de trabajo extendida por espacio de ocho (8) días, desde el martes 23 de agosto de 2022 hasta el 01 de septiembre de 2022. Que en consecuencia se condene al demandado a pagarle: Salario por los ocho días laborados, liquidados al valor en que estuviera el mínimo para la época de prestación del servicio. Prestaciones sociales en proporción al tiempo laborado. Indemnización por despido injusto. Recargos por exceso en la jornada que sobre pase las 8 horas diarias.

Indemnización por falta de pago oportuno, conocida también como indemnización moratoria. Prima proporcional de medio año. Todos los rubros causados en virtud de la relación de trabajo y que el demandado adeuda y que no se hayan cobrado expresamente.

Fundamente las pretensiones en hechos que se resumen así:

Que trabajó al servicio de ESTEBAN TORO OSPINA, en el Taller de motos denominado SERVIMOTOS, ubicado en la calle 7 entre carreras 9 y 10 del municipio de Sonsón; realizando las labores propias del taller de motos pero estando disponible para toda actividad que le encargara su patrón, por eso en el corto plazo de 8 días le tocó desbaratar algún motor de motocicleta, asear el taller, ajustar tornillos, pintar el chasis de alguna motocicleta, entre otras actividades inherentes al desarrollo normal de un taller de motos. Que, sin causal alguna, el señor TORO OSPINA decidió acabar con esta relación sin pagarle absolutamente nada, ni salario, ni prestaciones, ni recargos, por los 8 días de trabajo en su taller. Que el 20 de octubre de 2022 se celebró audiencia en la Oficina de Trabajo y Seguridad Social de Sonsón, pero el señor ESTEBAN no se hizo presente a la reunión y tampoco allegó excusa.

El señor ESTEBAN TORO OSPINA, al recibir la demanda que le envió el demandante en cumplimiento del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se dispuso a hacer llegar al Juzgado respuesta a la misma a través de Abogado.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el artículo 70 en concordancia con el artículo 12 del C. P. del T. y de la S. S., modificado este último por el artículo 46

de la Ley 1395 de 2010, ha de tratarse y tramitarse como demanda ordinaria Laboral de única instancia.

Siguiendo las indicaciones del citado artículo y los tres siguientes, es procedente señalar fecha y hora para la audiencia a la que se citará al demandado a través de la abogada que lo representa, a fin de que en la misma ratifique la respuesta al libelo presentando las pruebas y testigos que pide se tengan en cuenta para decretarlas y evacuarlas en caso de que no se llegue a ningún acuerdo en la etapa conciliatoria. Diligencia a la que el demandante hará comparecer a las personas que pide se escuchen como prueba testimonial, la cual una vez decretada y practicada se calificará por el valor que reporten al debate, en caso de que no haya conciliación; allí mismo se valorará la prueba en su conjunto y se preferirá la decisión que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón,

RESUELVE:

1°. ADMITIR la presente demanda Laboral de única instancia, ya corregida, instaurada por el señor CARLOS ANDRÉS CARDONA PANESSO, con cédula 1.047.967.693, contra el señor ESTEBAN TORO OSPINA con cédula 1.007.109.227.

2°. Se declara notificado por conducta concluyente al demandado y se agrega al expediente la respuesta a la demanda, la cual deberá enviar al demandante o a su apoderado en cumplimiento del artículo 6 Ley 2213 de 2022.

3°. En los términos del poder conferido se reconoce personería a la Doctora DIANA MERCEDES TORO OSPINA con T. P. 211.893 del

Consejo Superior de la Judicatura y cédula 1.047.966.511, para representar los intereses del demandado ESTEBAN TORO OSPINA en el presente proceso.

4°. Para que tenga lugar la audiencia en la que se ratificará la contestación a la demanda y luego se desarrollarán las demás etapas de: conciliación, saneamiento, decisión de excepciones, decreto, practica y valoración de pruebas, y se tomará la decisión definitiva, se fija el día MIÉRCOLES SEIS (6) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 08:00: HORAS (OCHO DE LA MAÑANA).

NOTIFÍQUESE:

LA JUEZ,


OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA

